



Municipalidad de José Falcón
XV Departamento de Presidente Hayes
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES



MISION: "Somos un Municipio que brinda servicios con calidad, eficiencia y transparencia, en el marco de la igualdad"

José Falcón, 07 de julio de 2025

Señora

Abog. Delia A. Ramírez, Intendente

Municipalidad de José Falcón

DICTAMEN UOC LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BLOQUES DE AULAS Y SSHH EN EL COLEGIO NACIONAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y ESC. N° 182 ANTOLIANO GARCETE.

REFERENCIAS: Ley N° 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas". Decreto N° 2264-24, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, De Suministro y Contrataciones Públicas". Resolución DNCP N° 230/2025, "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 'De Suministro y Contrataciones Públicas'".

ANTECEDENTES: VISTO: La imperiosa necesidad de proceder al mantenimiento y reparación de los bloques de aulas y Servicios Sanitarios (SSHH) del Colegio Nacional San Francisco de Asís y la Escuela N° 182 Antoliano Garcete, en virtud a la autorización del Ministerio de Educación de Nota DI- Expediente N° 224.341/2025 fecha 26 de junio del 2025 que declara la emergencia edilicia en dichas instituciones educativas. El Informe Técnico de la Secretaría Dirección de Obras Publicas que documenta el estado crítico de la infraestructura, detallando los daños y riesgos presentes.

VISTO: La Constitución Nacional de la República del Paraguay. La Ley N° 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", que en su artículo 40 establece los supuestos de excepción a la contratación competitiva. El Decreto N° 2264/2024, por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022, en particular su artículo 52, que define la "urgencia impostergable". La Resolución DNCP N° 230/2025, que en su artículo 80 establece las disposiciones para la comunicación y difusión de los procedimientos de excepción, incluyendo la documentación requerida.

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su artículo 40, numeral 2, inciso c), faculta a las convocantes a llevar a cabo contrataciones bajo su exclusiva responsabilidad, cuando existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. Que, el Artículo 52 del Decreto N° 2264/2024, establece que la urgencia impostergable "solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos". Que, la Resolución DNCP N° 230/2025, en su Artículo 80, exige para la difusión de los procedimientos de excepción por urgencia impostergable, la remisión de un dictamen suscrito bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o Unidad Ejecutora de Proyectos, que detalle la situación de hecho y justifique la impertinencia de una convocatoria convencional, entre otra documentación.


Sta. Rosa Morales
Directora de UOC



Municipalidad de José Falcón
XV Departamento de Presidente Hayes
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES



MISION: "Somos un Municipio que brinda servicios con calidad, eficiencia y transparencia, en el marco de la igualdad"

SUSTENTACIÓN DE LA EXCEPCIÓN: 1. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (EXPLICACIÓN DETALLADA DE LA SITUACIÓN DE HECHO): La infraestructura de los bloques de aulas y servicios sanitarios (SSHH) del Colegio Nacional San Francisco de Asís y la Escuela N° 182 Antoliano Garcete presenta un avanzado estado de deterioro, incluyendo daños estructurales, problemas en el sistema eléctrico, filtraciones graves en techos, colapso parcial de sanitarios, falta de suministro de agua potable y condiciones insalubres. Esta situación ha sido verificada mediante informes técnicos, actas de inspección, relevamientos fotográficos llevados a cabo por la Dirección de Obras Infraestructura Municipal, confirmando la inviabilidad de utilizar estas áreas para fines educativos debido al grave riesgo que representan para la seguridad, salud e integridad física de los alumnos, docentes y personal administrativo. La interrupción de las clases y la exposición a condiciones insalubres generaría un perjuicio inminente al interés público, afectando el derecho fundamental a la educación y la salud de la comunidad educativa.

Que la Constitución Nacional en el Artículo 128 establece: **DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR:** En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Que, el Art. 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece del Principio de Interés Superior: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías

Resulta imperioso la aplicación de los procesos más cortos para la adjudicación de las obras para el inicio de los mismos a los efectos que los trabajos, éstos sean ejecutados de inmediato en forma efectiva conforme al proceso.

Ante todo esto, cabe resaltar que la ciudadanía espera una respuesta inmediata para paliar la necesidad de agilizar lo relacionado al cumplimiento efectivo del proceso, resumiendo la situación que origino la necesidad de aplicación de la vía de excepción, en las circunstancias dadas, se solicita; una intervención urgente y el mecanismo para evitar trabas y formalismos concernientes a los procesos licitatorios, es realizarla por la vía de la excepción, el pedido de excepción es para el efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales administrativos, e intentar satisfacer lo más rápido posible la necesidad, enunciada en los principios de la Ley N° 7021/2022 — Art° 4 - PRINCIPIOS RECTORES - n) Transparencia y Publicidad: la información del Sistema Nacional de Suministro Público será pública y accesible a toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Público., sin dejar a entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución y la ciudadanía en general, por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente, así como lo determina la propia Ley N° 7021/2022 en su Artículo 4°.-


Sta. Rosa Morales
Directora de UOC



Municipalidad de José Falcón

XV Departamento de Presidente Hayes

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES



MISION: "Somos un Municipio que brinda servicios con calidad, eficiencia y transparencia, en el marco de la igualdad"

PRINCIPIOS RECTORES - c) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos.

Que, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que representa realizar un llamado normal ordinario a Licitación Pública Nacional, conforme a la Ley N2 3966/2010 Orgánica Municipal se debe remitir a la Junta Municipal para solicitar la Autorización para el llamado, así como la Aprobación de la Adjudicación y la Homologación de los Contratos respectivos, y con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por la de un proceso ordinario contratación, se fundamenta en que con el primero se estaría acortando los días en el proceso del llamado, ya que en un procedimiento de Licitación Pública Nacional el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia en la satisfacción de forma urgente las necesidades de las obras en las distintas instituciones educativas

2. URGENCIA PROBADA, CONCRETA, OBJETIVA E INMEDIATA:

- **Probada:** La situación de la infraestructura está documentada en los informes técnicos de la Dirección de Obras/Infraestructura Municipal, las actas de la Junta Municipal, y las fotografías que se adjuntan al presente dictamen.
- **Concreta y Objetiva:** Los daños identificados son tangibles y visibles. Las condiciones de los bloques de aulas y SSHH constituyen un riesgo de colapso, focos de insalubridad y la imposibilidad de reanudar las actividades escolares en un ambiente seguro. La afectación directa es sobre la población estudiantil y docente de ambas instituciones.
- **Inmediata:** La celeridad en la ejecución de estas obras es crucial. Cada día que transcurre sin la intervención necesaria aumenta el riesgo de accidentes, prolonga la interrupción del servicio educativo, y podría generar mayores costos de reparación a futuro debido al avance del deterioro.

3. Ausencia de Negligencia o Imprevisión: Se deja constancia que la situación de urgencia que motiva esta excepción no se encuentra originada por negligencia o imprevisión de ningún funcionario de esta institución. El estado actual de las infraestructuras es resultado del desgaste natural por el uso continuo a lo largo del tiempo y/o daños imprevistos causados por eventos externos, constituyendo un evento fortuito que exige una respuesta inmediata y excepcional.

4. Impertinencia de un procedimiento convencional o especial: Un procedimiento de contratación convencional o especial (como una Licitación Pública o de Menor Cuantía) implica plazos de publicación, presentación de ofertas, evaluación, adjudicación y formalización de contratos que prolongarían la solución de manera inaceptable, quince a treinta días corridos para la Licitación Pública Nacional, o nueve días corridos para Menor Cuantía Nacional. Estos plazos, aunque necesarios para garantizar la transparencia y competencia en situaciones normales, son incompatibles con la necesidad de respuesta inmediata que exige la presente emergencia edilicia.


Sta. Rosa Morales
Directora de UOC



Municipalidad de José Falcón
XV Departamento de Presidente Hayes
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES



MISION: "Somos un Municipio que brinda servicios con calidad, eficiencia y transparencia, en el marco de la igualdad"

La demora en iniciar las obras podría extender el aislamiento de las comunidades afectadas, incrementar el daño estructural y causar desabastecimiento crítico de un servicio público esencial como la educación.

5. Promoción de Eficacia y Eficiencia: La utilización de la vía de excepción por urgencia impostergable es el mecanismo más adecuado para paliar la necesidad de agilizar lo relacionado al cumplimiento efectivo del proceso, promoviendo la eficacia y eficiencia en el empleo de los recursos públicos. Al permitir una intervención urgente, se evita que las condiciones de las infraestructuras se agraven, lo que al agregado resultaría en mayores erogaciones de fondos públicos y un perjuicio aún más grave al interés general. Esta disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un bien o servicio público previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

6. Documentación Adicional Requerida (Artículo 80, Resolución DNCP N° 230/25):

Pliego de Bases y Condiciones (PBC) específico para el mantenimiento y reparación de las aulas y SSHH.

Resolución de la Máxima Autoridad Institucional que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el PBC, acreditando el supuesto de excepción invocado.

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) o Constancia Ad Referéndum.

Constancia plurianual, en caso de que la ejecución presupuestaria abarque más de un ejercicio fiscal.

Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos.

Planos Aprobados y Permisos Municipales.

Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante consideren pertinente difundir.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN (Artículo 40.- Contratación por excepción de la LEY N° 7021/22, Numeral 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia)

(.) a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

(..) b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;

c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables;

Sta. Rosa Morales
Directora de UOC



Municipalidad de José Falcón
XV Departamento de Presidente Hayes
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES



MISION: "Somos un Municipio que brinda servicios con calidad, eficiencia y transparencia, en el marco de la igualdad"

(.) d) Las realizadas para la adquisición y locación de todo tipo de bienes y contratación de

servicios en los casos de declaración de estado de emergencia, calificadas por Ley;

(...) e) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado;

() f) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados fuera de la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: En virtud de los antecedentes y el análisis precedente, esta Unidad Operativa de Contratación concluye que se cumplen a cabalidad las condiciones y requisitos establecidos en el Artículo 52 del Decreto N° 2264-24 y el Artículo 40, numeral 2, inciso c) de la Ley N° 7021/2022 para la Contratación por Urgencia Impostergable. Por lo expuesto, se recomienda a la Máxima Autoridad Institucional proceder con el **procedimiento de contratación por la vía de excepción de urgencia impostergable** para el mantenimiento y reparación de los bloques de aulas y servicios sanitarios del Colegio Nacional San Francisco de Asís y la Escuela N° 182 Antoliano Garcete, a fin de salvaguardar los intereses públicos y restablecer la seguridad y salubridad en la zona afectada con la mayor celeridad posible.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Srta. Rosa Morales
Directora de UOC